



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SAN
ANTONIO DE POTO DE ANANEA LIMITADA**

Conste por el presente documento de Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SAN ANTONIO DE POTO DE ANANEA LIMITADA, con RUC N° 20190784429, según Facultades establecidas en el Asiento N° D000001 de la partida electrónica N° 11044307 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juliaca, debidamente representada por su Presidente de Consejo de Administración PEDRO PABLO CCORI MULLISACA, identificado con DNI N° 02548804, con domicilio legal en Jirón Callao Nro. 425, Urb. La Rinconada, distrito Juliaca, Provincia San Román y departamento de Puno, país Perú a quien en adelante se denominará "CECOMSAP LTDA."; y, de otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, en adelante LA UNA-PUNO, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS, identificado con DNI N° 01210746, designado mediante Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA., promovida por La Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de La Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, según los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

En lo sucesivo cuando el presente documento haga referencia a La Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de La Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de LA UNA PUNO y CECOMSAP LTDA. de forma conjunta se le denominará LAS PARTES.

En este Acto se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades; y,

CECOMSAP LTDA. Y La Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de La Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de LA UNA PUNO, CONSIDERAN

- I. **Primero:** Que, ambas instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional compartidos, que se concretan.
- II. **Segundo:** Conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SAN ANTONIO DE POTO DE ANANEA LIMITADA.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

1.1 LA UNA PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.



CECOMSAP



1.2 **CECOMSAP LTDA.**, es una Organización Cooperativa de segundo grado, conformada por 10 cooperativas mineras de pequeña escala. Desarrollan actividades de exploración, producción (extracción), transformación y comercialización (exportación) de minerales metalíferos no ferrosos, principalmente el mineral aurífero con sello de Comercio Justo, y en el marco de sus objetivos vienen desarrollando estudios de innovación tecnológica sobre labores minero – metalúrgicas, a fin de contribuir al bienestar de las poblaciones y a mantener entornos saludables.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

El presente Convenio Interinstitucional se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- Ley Nro. 27267, Ley de centros de innovación tecnológica.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Asamblea Universitaria N°017-2017-AU-UNA, que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).
- Estatutos y Reglamentos de CECOMSAP LTDA.
- Resolución Ejecutiva N° 161-2018-ITP/DE, procedimiento para la calificación de CITE privado.
- CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SAN ANTONIO DE POTO DE ANANEA LIMITADA.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objetivos:

- Promover e incorporar de ambas partes el fortalecimiento de capacidades de los docentes y estudiantes de la UNA PUNO en la investigación formativa.
- Facilitar la implementación de mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio que sumen los esfuerzos y recursos disponibles entre la “**Central de Cooperativas Mineras de San Antonio de Poto de Ananea Limitada**” y “**La Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de La Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de LA UNA PUNO**”; para el intercambio de conocimientos, experiencias, la promoción del desarrollo tecnológico y profesional de ambas instituciones miembros del presente convenio.
- Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de **La Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de La Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de LA UNA PUNO.**
- Promover ambas partes el desarrollo de estudios de innovación tecnológica sobre labores minero – geológica, metalúrgica, química, biológica, etc.; a fin de adoptar nuevas tecnologías en la minería de pequeña escala.





CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para cumplir con los fines del presente convenio, las partes se comprometen a:

CECOMSAP LTDA. se compromete a:

- 5.1. Cooperar en la gestión académica para cumplir con el programa de prácticas pre profesionales y profesionales a fin de complementar la formación en el desarrollo de las competencias y habilidades aplicables en el ámbito laboral y profesional de los estudiantes y egresados de **La Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de La Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de LA UNA PUNO.**
- 5.2. Asignar vacantes dentro de su programa institucional: de prácticas pre-profesionales y prácticas profesionales a alumnos y/o egresados de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, siempre que estos cumplan con el perfil requerido por CECOMSAP LTDA. Los postulantes al programa de prácticas profesionales deberán ceñirse en todo aspecto a las políticas y procedimientos determinados por CECOMSAP LTDA. en lo que al proceso de selección se refiere.
- 5.3. Brindar las facilidades a los docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, para que puedan realizar pasantías en las instalaciones de la empresa CECOMSAP LTDA., cuyo fin será desarrollar actividades específicas o trabajos de investigación relacionados a las actividades de la empresa, siempre y cuando CECOMSAP LTDA., considere oportuno tal solicitud.
- 5.4. Brindar información relacionada con las expectativas, brechas y carencias que CECOMSAP LTDA. pueda identificar en los diversos aspectos de la formación de los estudiantes y egresados de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica.
- 5.5. Dictar charlas o conferencias anuales a los alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, en temas que las partes identifiquen y definan de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los recursos disponibles de ambas instituciones.
- 5.6. Brindar las facilidades a los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, a fin de que se realicen visitas técnicas a las instalaciones de la Mina, Planta Concentradora Gravimétrica y Planta de Refogado de CECOMSAP LTDA., previa coordinación y autorización con la debida anticipación.

La Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de La Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de LA UNA PUNO, se compromete a:

- 5.7. Cumplir con el programa de prácticas pre profesionales, de investigación y de responsabilidad social para complementar la formación en el desarrollo de las competencias aplicables en el ámbito laboral y profesional de los egresados de **La Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de La Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de LA UNA PUNO.**
- 5.8. Previa coordinación presentar a estudiantes o graduados de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, interesados en la obtención de vacantes para la realización prácticas pre profesionales o profesionales, así como puestos de trabajo que



CECOMSAP LTDA. pueda ofrecer según los requerimientos y necesidades de su empresa.

- 5.9. Proporcionar la relación de estudiantes que por su rendimiento académico están considerados en el tercio o quinto superior de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, según CECOMSAP LTDA. lo solicite.
- 5.10. Proponer líneas de trabajo conjunto y de interés común para la realización de labores vinculadas a la ejecución del presente convenio.
- 5.11. Previa coordinación proporcionar la disponibilidad de los laboratorios de la Escuela Profesionales de Ingeniería Metalúrgica, para el desarrollo de pruebas metalúrgicas de interés de CECOMSAP LTDA.
- 5.12. Cooperar con el asesoramiento y la realización de cursos de capacitación al personal de CECOMSAP LTDA. en temas de su interés.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONVENIO.

- 6.1. Para el cumplimiento del presente convenio, las partes, por medio de sus interlocutores, elaborarán programas anuales de actividades de cooperación en el ámbito del objeto del presente convenio.
- 6.2. El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, se elabora a voluntad e iniciativa de compromisos de ambas partes, para el desarrollo en labores académicas, investigación, responsabilidad social, tecnológicas y científicas, considerando para ello el cumplimiento de la Ley N° 28518, "Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales" y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General".

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

La UNA garantiza que su personal, docentes y estudiantes mantendrán en estricta reserva y confidencialidad toda la información privada y/o reservada brindada por CECOMSAP LTDA. dentro del marco del presente convenio, haciéndose responsable por cualquier infidencia y/o divulgación, publicación y/o comercialización a terceros, en todo o en parte de la información relacionada con la Organización CECOMSAP LTDA., y que fuera cometida por parte del personal, profesores, alumnos y/o estudiantes de la UNA.

Esta obligación de confidencialidad es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso luego del vencimiento y/o resolución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS.

Para la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, ambas partes coordinaran los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

La UNA - Puno, designa como responsable de la coordinación del presente convenio al Decano de La Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, quien a la vez podrá delegar funciones.

CECOMSAP LTDA., designa como responsable a la Lic. Hortencia Quispe Cañasaca, quien a la vez podrá delegar funciones.



CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de los materiales, procedimientos de enseñanza y demás producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.

De igual manera, se obligan a respetar la titularidad exclusiva o compartida de los derechos correspondientes a los alumnos y/o egresados de la UNA - PUNO respecto a los proyectos, tesis y cualquier otro tipo de propiedad intelectual desarrollada en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Especifico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

CECOMSAP LTDA. y La Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de La Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de LA UNA PUNO, se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y con una anticipación de noventa (90) días calendario, periodo en el cual, el Instrumento seguirá surtiendo efectos hasta la fecha efectiva de su terminación.
- e) La terminación del presente Convenio Interinstitucional no afectará las actividades que se encuentren en curso, a menos que las Partes dispongan lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un



acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, **LA UNA PUNO** y **CECOMSAP LTDA.** declaran expresamente de las adendas que pudieran generarse en virtud de él, son de libre adhesión y separación para **LAS PARTES.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

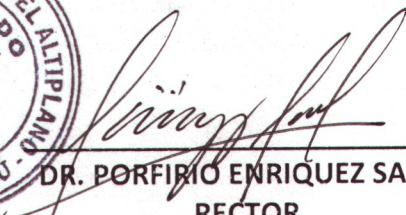


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

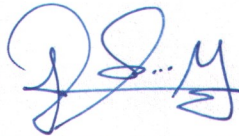
En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Específico, se firma el mismo en dos (2) ejemplares, igualmente válidos, en lugares y fechas señalados; a los días del mes de del dos mil diecinueve.

31 DIC. 2019




DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR
Universidad Nacional del Altiplano de Puno




PEDRO PABLO CCORI MULLISACA
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN
Central de Cooperativas Mineras de San Antonio de Poto de Ananea Limitada



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : ...3263-2019-R-UNA



Puno, 11 de diciembre del 2019

VISTOS:

La propuesta del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Central de Cooperativas Mineras de San Antonio de Poto de Ananea Limitada;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 937-2019-SG-UNA se da cuenta del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Central de Cooperativas Mineras de San Antonio de Poto de Ananea Limitada, el mismo que en dieciséis (16) cláusulas, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivos: a) Promover e incorporar ambas partes el fortalecimiento de capacidades de los docentes y estudiantes de la UNA PUNO en la investigación formativa; b) Facilitar la implementación de mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio que sumen los esfuerzos y recursos disponibles entre la "Central de Cooperativas Mineras de San Antonio de Poto de Ananea Limitada" y "La Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la UNA-PUNO; para el intercambio de conocimientos, experiencias, la promoción del desarrollo tecnológico y profesional de ambas instituciones miembros del presente convenio; c) Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la UNA-PUNO; d) Promover ambas partes el desarrollo de estudios de innovación tecnológica sobre labores minero – geológica, metalúrgica, química, biológica, etc.; a fin de adoptar nuevas tecnologías en la minería de pequeña escala;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.13 y 96 numeral 96.8 del TUO del Estatuto Universitario 2015 de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre del 2019 (continuación del 15-11-2019), ha aprobado el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SAN ANTONIO DE POTO DE ANANEA LIMITADA, cuya vigencia es por el período de 02 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SAN ANTONIO DE POTO DE ANANEA LIMITADA, el mismo que en dieciséis (16) cláusulas, forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de dos (2) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la UNA-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el responsable nominado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL




Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * DGA, OCI, OGAJ, OGPD
- * Cooperación Nacional e Internacional
- * Responsable del Convenio.
- * Interesados
- * Archivo/2019
- tmvq/